

tener monte alto ni vago, ni sea susceptible de cianar  
ni aun pastos para ganados, si solo herbientes y  
bogueras a las tierras del peticionario; sin que con  
la merced pretendida se pueda originar perjuicio  
alguno en las servidumbres publicas, antes por el contra-  
rio ventajosa conocida reduciendolas a cultivo; las cuales  
han fructificado en ciento setenta y cinco reales  
en renta y cuartos a noventa y cinco centimos  
en renta; y el Ayuntamiento enterado a Audo acordó  
Comeder a Pedro Navarro Monteminos la merced de  
las siete fanegas sin oleminer a tierra que se expresan,  
vase el canon a los cuartos reales noventa y cinco cen-  
timos que le han graduado los peritos, el cual deberá  
satisfacer anualmente al mayordomo aparcerario a los  
finos de estos propios, ademas del exento a rotacion a los  
respetos de un ducado por fanega y por sola una vez. Fue  
para que se otorgue la correspondiente escritura, se deducan  
certificacion literal al expediente y para al Sr. presidente  
para que la formalice en nombre de la municipalidad,  
poniendo por cabera de ella el referido certificado, a cuya  
escritura se librará copia que habia de presentarse  
en la mesa de contabilidad de propios para la toma a va-  
lor despues de requerida en forma en el Registo de hijos-  
tercos de este partido



